

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diecinueve de enero de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [RECURRENTE] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00284/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la siguiente información:

“Solicito el Manual de Procedimientos, así como el Manual de Organización del Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Nezahualcoyotl” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: **EL SAIMEX**.

II. Del expediente electrónico se advierte que el catorce de diciembre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

“NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [RECURRENTE]

Folio de la solicitud: 00284/NEZA/IP/2015

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de Diciembre del 2015.

C. [REDACTED]

P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00284/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS, quien emite respuesta mediante oficio ODAPAS/NEZA/DG/DA/1900/12/15, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Anexó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de Diciembre del 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00284/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Ricardo Xochicale Sánchez, Director General del ODAPAS, quien emite respuesta mediante oficio ODAPAS/NEZA/DG/DA/1900/12/15, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL,
2013 - 2015

“2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

DIRECCIÓN JURÍDICA

ODAPAS

C. P. C. DULCE KARINA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

OFICIO: ODAPAS/DJ/739/2015

CLXZ 20-07-13-23

Por este conducto le envío un cordial saludo y asimismo, comunicarle que en atención a su oficio número ODAPAS/DA/1126/12/15, de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante el cual refiere que en atención a la solicitud 00284/NEZA/IP/2015, realizada vía sistema SAIMEX por el C. [REDACTED] con número de transparencia OFICIO/NEZA/1036/UTAIPM/2015, en donde se cita textualmente: “Solicito el Manual de Procedimientos, así como el Manual de Organización de Agua y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl”, por lo que solicita la información, a efecto de dar contestación al escrito mencionado, permitiéndome manifestar lo siguiente:

Que dichos Manuales de Procedimientos y de Organización de este Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, se encuentran **en proceso de firmas**, situación que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GRACIELA PÉREZ LERMA
DIRECTORA DE JURÍDICO

C.c.p. Lic. José Salvador Salazar Barrientos.- Contralor Interno de ODAPAS.- Para su conocimiento.- Presente.

GRACIELA

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

NEZAHUALCOYOTL

"2015, Año del Bicentenario Ilustre de José María Morelos y Pavón"

ODAPAS

Nexahuicoyotl Estado de México a 02 de Diciembre de 2015

Oficio N° **ODAPAS/NEZA/DG/DA/1900/12/15**
Asunto: **El que se Indica**

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA MUNICIPAL
Faisán No. 110 2do piso Col. Benito Juárez, C.P. 5700
P R E S E N T E:

En referencia a su escrito con número de oficio **OFICIO/NEZ/1126/UTAPIPM/2015**, donde solicita la contestación de la información pública identificada con el número **00284/NEZA/IP/2015** petición por C. [REDACTED] realizada Vía Sistema, donde solicita textualmente lo siguiente:

"Solicito el Manual de Procedimientos, así como el Manual de Organización de Agua y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl"

En respuesta a lo anterior le envió copia del oficio ODA/PAS/DJ/739/2015, donde realiza la contestación la Dirección Jurídica a la solicitud en cuestión.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración o duda.

c. c. p. C.P.C. Dulce Karina Pérez Rodríguez.-Directora de Administración y Titular de SAIMEX.-Conocimiento
c. c. p. Archivo
DPR/maur

AV. BORDO DE XOCHIACAS 5/Nº. ESQ. CALLE 7 COL. ESTADO DE MÉXICO CP. 57210, TEL.: 20906600
PÁGINA WEB www.ocelotlazteca-pob.mx

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el seis de enero de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00002/INFOEM/IP/RR/2016, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Respuesta a la solicitud de información 00284/NEZA/IP/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

"El total incumplimiento a brindar Información pública de oficio en relación con mi petición , que debiera estar dentro del portal denominado ipomex, como cumplimiento al articulo 71 " I, "IV , de la Ley de Transparencia y acceso a la información del estado de México."(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento X

www.samex.org.mx/sainex/tabcmy/detalle5oIUI/136409.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: D0284/NEZA/IP/2015

ESTADO	FECHA Y HORA DEL DETALLE DE LA SOLICITUD	USUARIO QUE REALIZÓ EL DETALLE	DETALLE DE LA SOLICITUD
1	24/11/2015 16:59:37	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	25/11/2015 10:57:29	YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	14/12/2015 10:55:55	YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA Unidad de información - Sujeto Obligado	
4	14/12/2015 11:02:51	YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA Unidad de información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	23/12/2015 13:52:02		Interposición de Recurso de Revisión
6	23/12/2015 13:52:02		Turno a comisionado ponente
7	13/01/2016 11:14:23	Administrador del Sistema INFOEM	
8	13/01/2016 11:14:23	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dirección General: samex@infam.gob.mx Tel: 01 800 6216481 55 7222 225480 0261083 ext. 131 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el seis de enero de dos mil dieciséis; por ende, el plazo de tres días concedidos al SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al once de enero de dos mil dieciséis, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

	RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	
NEZAHUALCOYOTL, México a 13 de Enero de 2016 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00284/NEZA/IP/2015	
<p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>	

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00284/NEZA/IP/2015 al SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE, el catorce de diciembre de dos mil quince; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de diciembre de dos mil quince al veinte de enero de dos mil dieciséis, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de diciembre de dos mil quince, dos, tres, nueve, diez, dieciséis, ni diecisiete de enero de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención a que correspondió al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el seis de enero de dos mil dieciséis, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó el Manual de Procedimientos, así como el Manual de Organización, ambos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.

Mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO adjuntó entre otros el oficio ODAPAS/DJ/739/2015 de dos de diciembre de dos mil quince, mediante el cual la Directora Jurídica del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nezahualcóyotl –inserto a foja cuatro de esta resolución–, informó que los manuales de procedimientos y de organización del citado Organismo, se encuentra en proceso de firma.

Del análisis al recurso de revisión, se obtiene que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad el "...total incumplimiento a brindar Información publica de oficio en relación con mi petición , que debiera estar dentro del portal denominado ipomex, como cumplimiento al articulo 71 " I, "IV , de la Ley de Transparencia y acceso a la información del estado de México."

Motivo de inconformidad que es fundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro

en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt
Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les asiste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

En otro contexto, es de destacar que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO, no satisfizo el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita los artículos 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42, fracción VIII, número 2; 43 y 44 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, que establecen:

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
(...)"

“Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

(...)

VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

(...)

2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

(...)

Artículo 43.- Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

Artículo 44.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones

normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que es competencia de los ayuntamientos de esta entidad federativa; por lo tanto, del de Nezahualcóyotl, expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se auxilia del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Asimismo, es de precisar que las dependencias de la administración pública municipal de Nezahualcóyotl, actúan en términos de las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia; en tanto que su funcionamiento se sustenta en los manuales de organización y procedimientos, que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Por otra parte, se cita los artículos 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 13 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno

del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", el dos de abril de dos mil trece, que establecen:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

(...)"

"Artículo 13. En esta sección se publicará un listado con la normatividad aplicable al Sujeto Obligado; es decir, las disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento que le son aplicables.

Dicho listado deberá organizarse por tipo de normatividad y jerarquía normativa (Constitución federal, leyes federales, Constitución Local, leyes locales, Bando Municipal, reglamento, decreto de creación, reglas o manuales de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior).

Cada tipo de normatividad deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al Sujeto Obligado y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Cada tipo de normatividad deberá contar con un vínculo que remita al texto completo del documento de la disposición normativa respectiva.

Cuando se reforme, adicione o derogue, o bien, cuando se cree un nuevo ordenamiento, el Sujeto Obligado deberá actualizarlo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

Dicha publicación no sólo se refiere a la mención del marco normativo aplicable, sino, por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al Sujeto Obligado.

La información de este apartado deberá estar vigente y difundirse en forma de lista, de la siguiente manera:

I. Tipo de normatividad (Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación).

II. Denominación de cada ordenamiento.

III. Fecha de publicación de cada ordenamiento.

IV. Vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento.

V. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

VI. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentran los manuales de organización y de procedimientos.

Por otra parte, es de precisar que el listado de la normatividad aplicable a cada SUJETO OBLIGADO se ha de organizar por tipo de normatividad y jerarquía normativa como: Constitución federal, leyes federales, Constitución local, leyes locales, Bando Municipal, Reglamento, decreto de creación, reglas o manuales de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior. En cada uno de estos rubro, a su vez ha de

contener un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al SUJETO OBLIGADO, incluyendo la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Luego, cada normatividad ha de incluir un vínculo mediante el cual se publique el texto completo del documento de la disposición normativa respectiva.

Asimismo, es de destacar que cuando se reforme, adicione o derogue, o bien, cuando se cree un nuevo ordenamiento, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de actualizar la información dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

La publicación de la información en este apartado, ha de ser vigente y difundirse en forma de lista.

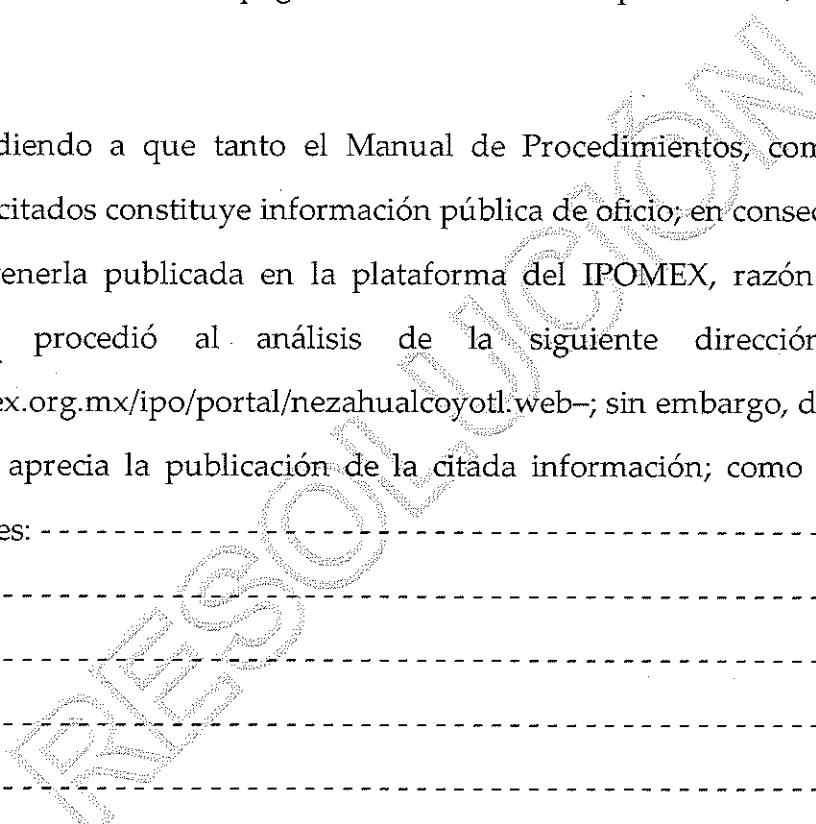
La citada publicación ha de contener los siguientes datos: tipo de normatividad ya sea la Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación; la denominación de cada ordenamiento jurídico; la fecha de publicación de cada ordenamiento, el vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como la fecha de actualización de la información publicada, señalando día, mes y año.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que tanto el Manual de Procedimientos, como el Manual de Organización, solicitados constituyen

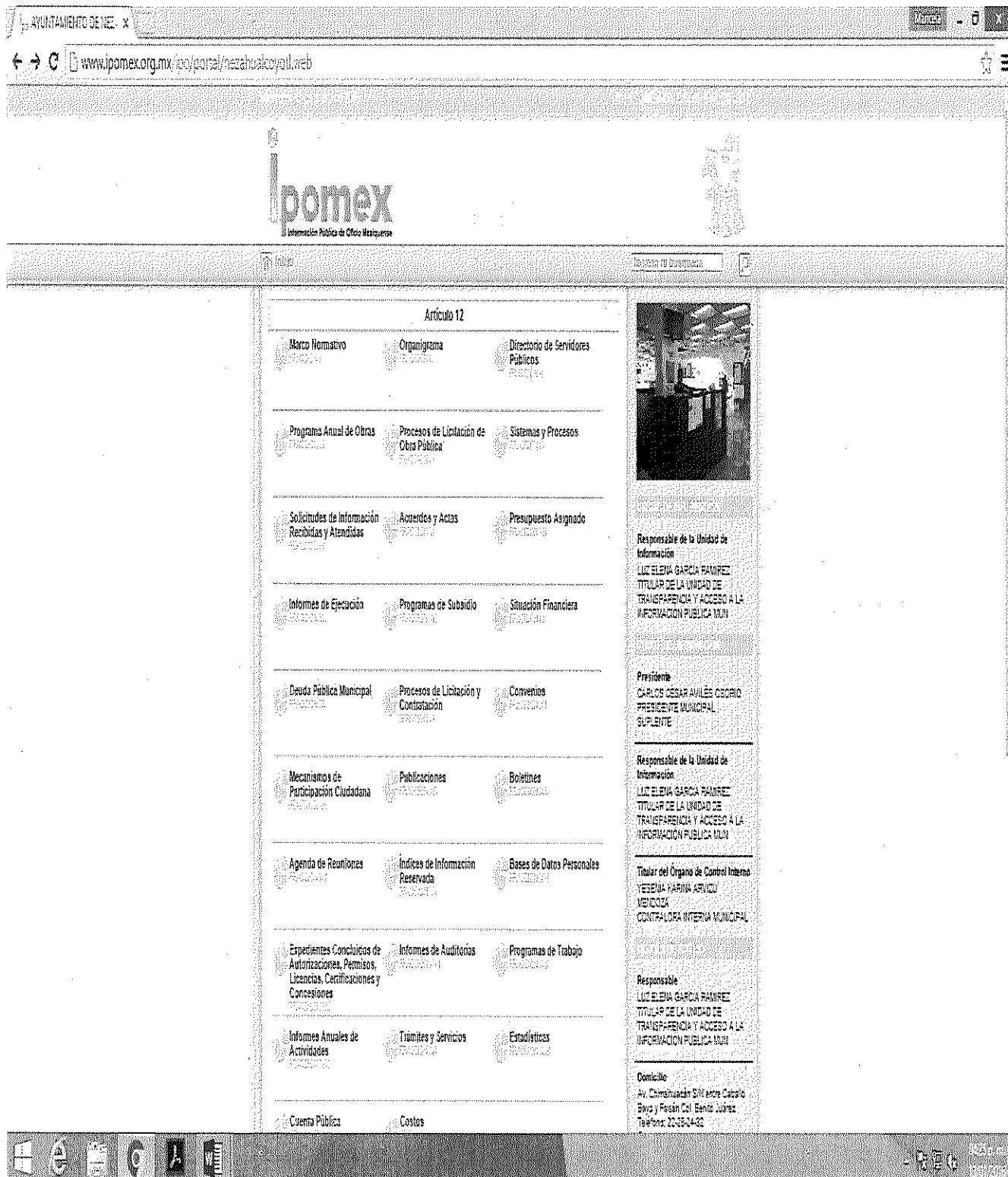
Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pública de oficio que genera, posee o administra el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción I, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que El SUJETO OBLIGADO tiene el deber de mantenerlos publicados en su página oficial de manera permanente, sencilla y de fácil acceso.

Ahora bien, atendiendo a que tanto el Manual de Procedimientos, como el Manual de Organización, solicitados constituye información pública de oficio; en consecuencia, éste tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma del IPOMEX, razón por la cual este Órgano Garante procedió al análisis de la siguiente dirección electrónica – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web> –; sin embargo, de la citada página electrónica, no se aprecia la publicación de la citada información; como se aprecia de las siguientes imágenes: -----



Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

www.ipomex.org.mx/po/poner/nezahualcoyotl.web

POEMEX

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Marco Normativo

Organigrama

Directorio de Servidores Públicos

Programa Anual de Obras

Procesos de Licitación de Obra Pública

Sistemas y Procesos

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas

Acuerdos y Actas

Presupuesto Asignado

Informes de Ejecución

Programas de Subsidio

Situación Financiera

Deuda Pública Municipal

Procesos de Licitación y Contratación

Convenios

Mecanismos de Participación Ciudadana

Publicaciones

Boletines

Agenda de Reuniones

Índices de Información Reservada

Bases de Datos Personales

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

Informes de Auditorías

Programas de Trabajo

Informes Anuales de Actividades

Trámites y Servicios

Estadísticas

Cuenta Pública

Costos

Responsable de la Unidad de Información
LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Presidente
CARLOS CESAR AVILES CECILIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
SUPLENTE

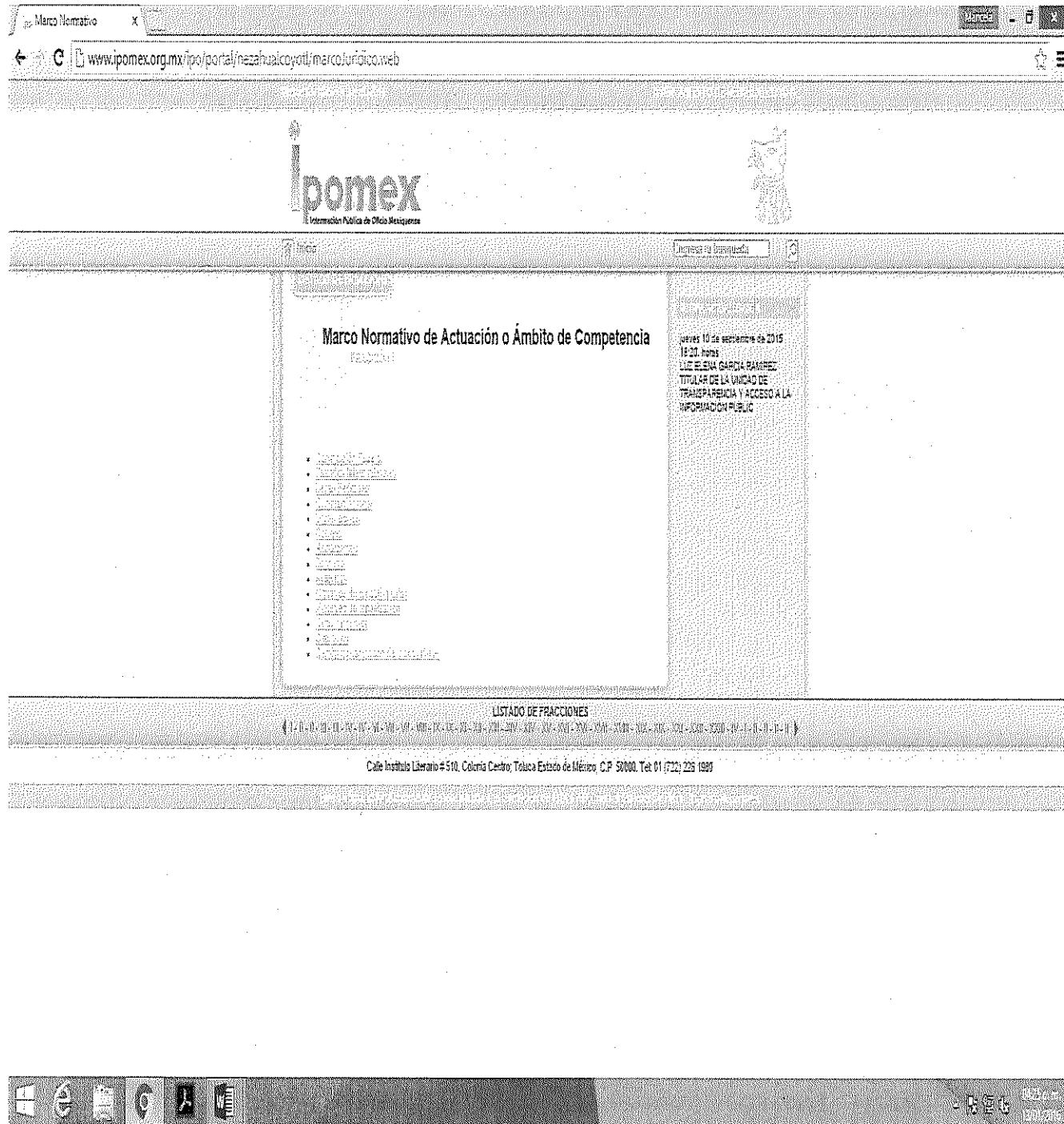
Responsable de la Unidad de Información
LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Titular del Órgano de Control Interno
YERZELIA KARINA ARROYO
MÉROCA
CONTADURÍA INTERNA MUNICIPAL

Responsable
LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Comodato
Av. Chimalhuacán 500 entre Calzada
Bouy y Paseo Col. Benito Juárez
Teléfono: 22-35-34-02

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX website. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/marco_normativo.web. The page title is "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia". The content area contains a list of 15 items, likely sections of the document. To the right, there is a sidebar with the date "jueves 10 de septiembre de 2015", the time "18:30 horas", and the name "ELENA GARCIA RAMIREZ" followed by her title "TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA". At the bottom of the page, there is a "LISTADO DE FICIONES" section and a footer with the address "Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel. 01 722 225 199". The bottom of the page features a navigation bar with icons for back, forward, search, and other functions.

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Marco Normativo

www.ipomex.org.mx/po/coral/nezahualcoyotl/marco/normativo/web

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manual de procedimientos

1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INCENDIO 18/02/2013

2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 08/11/2012

3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTADURÍA 08/11/2012

4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE CULTURA 08/11/2012

5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 08/11/2012

6. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO 08/11/2012

7. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 08/11/2012

8. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS 08/11/2012

9. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA 08/11/2012

10. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA 08/11/2012

11. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN 08/11/2012

12. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN 08/11/2012

13. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 08/11/2012

14. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER 08/11/2012

15. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 08/11/2012

16. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 08/11/2012

17. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 08/11/2012

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Constitución Federal

Tratados Internacionales

Leyes Federales

Constitución Local

Leyes Locales

Códigos

Reglamentos

Decreto

Acuerdos

Manuals de procedimientos

Manuals of organization

Otros manuales

Circulares

Otras disposiciones de rango inferior

Última actualización: Jueves 02 de julio de 2015 13:32, horas

JOSÉ MORALES VALENCIA
DIRECTOR GENERAL

Marco Normativo

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Marco Normativo X

www.ipomex.org.mx/portal/nezahualcoyotl/marco_normativo_web

AVENCIÓN AL REVISOR

15	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	08/11/2012
16	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012	08/11/2012
17	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	08/11/2012	08/11/2012
18	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	08/11/2012
19	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	08/11/2012
20	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	08/11/2012	08/11/2012
21	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/11/2012	08/11/2012
22	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	08/11/2012	08/11/2012
23	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	08/11/2012	08/11/2012
24	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	08/11/2012	08/11/2012
25	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	08/11/2012	08/11/2012
26	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	08/11/2012	08/11/2012
27	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012	08/11/2012
28	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	08/11/2012	08/11/2012
29	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012	08/11/2012
30	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	08/11/2012	08/11/2012
31	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012	08/11/2012
32	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	08/11/2012	08/11/2012
33	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	08/11/2012	08/11/2012
34	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2012	08/11/2012
35	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	08/11/2012	08/11/2012
36	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	08/11/2012	08/11/2012
37	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROFESOR CARLOS HAVIK GONZÁLEZ	08/11/2012	08/11/2012

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510 Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1920



Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Marco Normativo X

www.ipomex.org.mx/po/coral/nezahualcoyotl/marcojuridico/10.html

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manuals de organización

1	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INCURSORE	18/03/2013
2	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	08/11/2012
3	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012
4	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	08/11/2012
5	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/11/2012
6	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	08/11/2012
7	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	08/11/2012
8	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	08/11/2012
9	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	08/11/2012
10	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	08/11/2012
11	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012
12	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	08/11/2012
13	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012
14	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	08/11/2012
15	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012
16	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE	08/11/2012
17	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MANTENIMIENTO	08/11/2012

Marco Normativo de
Actuación o Ámbito de
Competencia

Constitución Federal

Tratados Internacionales

Leyes Federales

Constitución local

Leyes locales

Códigos

Reglamentos

Decretos

Acuerdos

Manuales de procedimientos

Manuales de organización

Otros manuales

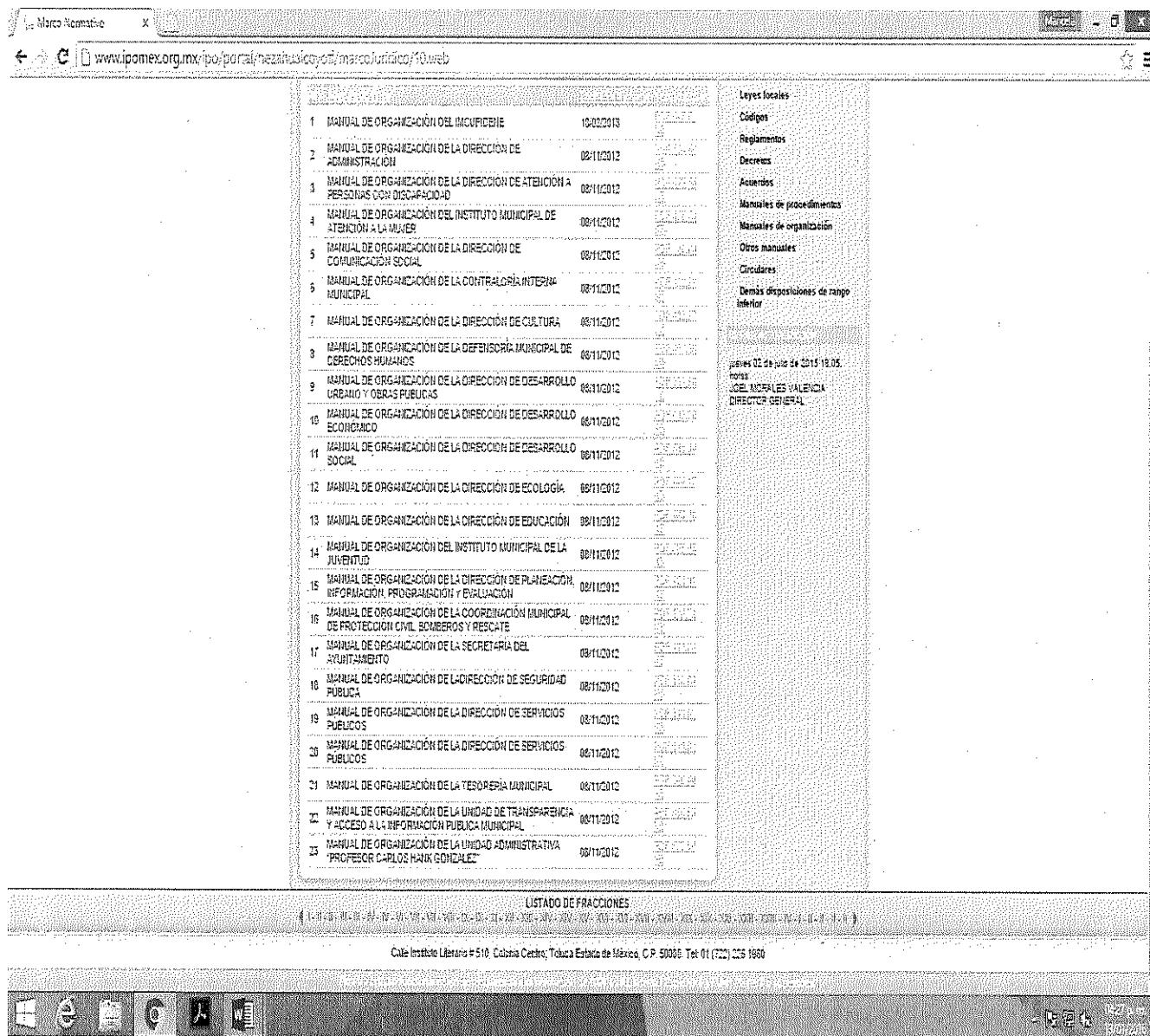
Circulares

Otras disposiciones de rango inferior

pieza 02 de julio de 2015 19:05.
horas
CEL MORALES VALENCIA
DIRECTOR GENERAL

Windows E C A M

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur



Marco Legal X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/marco/juridico/10web

1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL 18/02/2013

2. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 08/11/2012

3. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD 08/11/2012

4. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER 08/11/2012

5. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 08/11/2012

6. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL 08/11/2012

7. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA 08/11/2012

8. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 08/11/2012

9. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS 08/11/2012

10. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO 08/11/2012

11. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 08/11/2012

12. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA 08/11/2012

13. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN 08/11/2012

14. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 08/11/2012

15. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 08/11/2012

16. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE 08/11/2012

17. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 08/11/2012

18. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA 08/11/2012

19. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 08/11/2012

20. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 08/11/2012

21. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 08/11/2012

22. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 08/11/2012

23. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "PROFESOR CARLOS HAIN GONZALEZ" 08/11/2012

Leyes locales

Códigos

Reglamentos

Decreto

Acuerdos

Manuales de procedimientos

Manuales de organización

Otros manuales

Circulares

Damas disposiciones de rango inferior

08/11/2012 a 08/11/2012 10:05.

JOEL NORALEZ VALENCIA
DIRECTOR GENERAL

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario #510 Colonia Centro, Toluca Estado de México, CP 50000 Tel 01 (722) 225 1960

En efecto de las imágenes no se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tenga publicados en el portal de Ipomex, el Manual de Procedimientos, ni el Manual de Organización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, aun cuando tenga el deber

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

de mantenerlos publicado en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo que del oficio ODAPAS/DJ/739/2015 de dos de diciembre de dos mil quince, el Director Jurídico del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, señaló que los manuales de procedimientos y de organización, se encuentran en proceso de firma; sin embargo, esto es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE, sino que por el contrario hace prueba plena de que EL SUJETO OBLIGADO, aun teniendo el deber de generar, poseer y administrar la citada información, ello no acontece.

Bajo este contexto, se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a ordenar una búsqueda y localización del Manual de Procedimientos, así como el Manual de Organización, ambos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, para el caso de localizarla la entregue vía EL SAIMEX al RECURRENTE, en caso contrario convoque a su Comité de Información, a efecto de que emita la declaratoria de inexistencia.

Lo anterior es así, en virtud de que como se ha sustentado, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de mantener publicado en la plataforma de Ipomex los manuales solicitados, en virtud de que constituyen información pública de oficio.

En efecto, es de subrayar que en aquellos casos en que EL SUJETO OBLIGADO, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo

de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o

titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que EL SUJETO OBLIGADO, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en

todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

atribución EL SUJETO OBLIGADO no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado; esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al SUJETO OBLIGADO a:

"1. Ordenar una búsqueda y localización del Manual de Procedimientos, así como del Manual de Organización, ambos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, para el caso de localizarla la entregue vía EL SAIMEX al RECURRENTE; en caso contrario convoque a su Comité de Información, a efecto de que emita la declaratoria de inexistencia.

2. En su caso notifique al RECURRENTE la declaratoria de inexistencia."

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

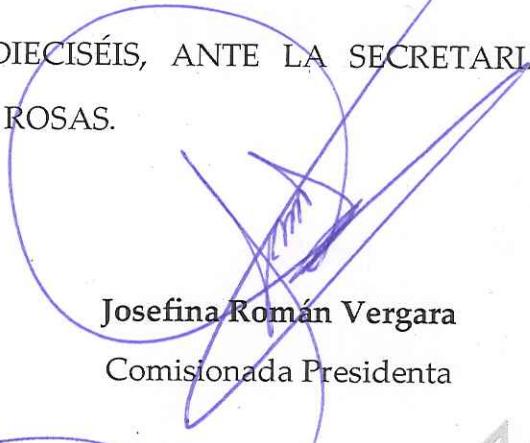
Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

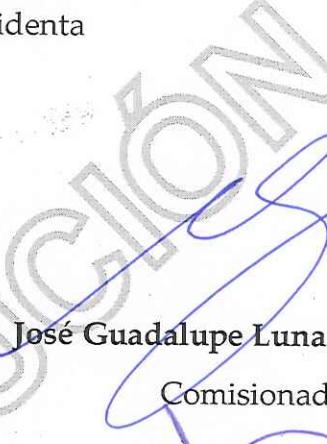
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE

Recurso de revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciseis, emitida en el
recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/2016.


LAVA/MRR

PLENO